

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

2039 ORDEN de 13 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Barba Montesinos.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 4 de enero de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Teresa Barba Montesinos, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Barba Montesinos, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 1,9, la Sala de lo contencioso-administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 4 de enero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Barba Montesinos contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 8 de enero y 28 de marzo de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho, declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración demandada le sea abonada la diferencia de haberes que por distinto coeficiente retributivo le correspondía desde el 14 de diciembre de 1983 hasta el 1 de julio de 1987; sin costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

Consejería de Bienestar Social

1839 ORDEN de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales y asociaciones empresariales de economía social.

Dado el importante papel que centrales sindicales y organizaciones empresariales juegan en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios, y habida cuenta del auge alcanzado por el movimiento cooperativo en nuestra Región, el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, habilitó la adopción de medidas que, de una parte, permitieran a los diversos agentes sociales obtener los medios indispensables para restaurar la viabilidad de las empresas y aligerar los costes sociales y económicos que imponen los ajustes necesarios, y de otra, favorecieran la promoción del cooperativismo y asociacionismo en la empresa,

fortaleciendo tanto a cooperativas y sociedades anónimas laborales como a las asociaciones que de ellas surgieran.

A fin de hacer operativo dicho Decreto, se ha considerado conveniente regular el sistema de subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales, así como a las asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—Es objeto de la presente disposición el establecimiento de un sistema de subvenciones dirigidas a centrales sindicales, organizaciones empresariales y a uniones, agrupaciones, o asociaciones de cooperativas y sociedades anónimas laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.—La Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los programas que se regulan a continuación, estableciendo las condiciones de acceso a las mismas.

Sección 1.ª

SUBVENCIONES A CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 2.º

Podrán acogerse a estas ayudas centrales sindicales y organizaciones empresariales, para la realización de actividades sociales, de promoción de trabajadores, empresarios y formativas dentro de sus fines propios.

Artículo 3.º

Las subvenciones podrán solicitarlas las organizaciones empresariales con presencia en la Región de Murcia y las centrales sindicales que hayan obtenido algún miembro electo en los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Juntas de Personal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las elecciones a los Organos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, celebradas en el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1986, y en las elecciones para determinar los Organos de Representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, celebradas entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 4.º

1.—La cuantía de la subvención se determinará en proporción a la representatividad alcanzada, en la Región de Murcia, por las organizaciones sindicales solicitantes, en las elecciones a que se refiere el artículo anterior.